

**CIRCULAR 1/2005 Bis 2, relativa a las Modificaciones a la Circular 1/2005 del Banco de México, publicada el 23 de junio de 2005.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 1/2005 Bis 2**

**Asunto:** Modificaciones a la Circular 1/2005.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26 y 28 de su Ley; 81 y 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; considerando la necesidad de atender algunas peticiones que han hecho a este Instituto Central diversas instituciones de banca de desarrollo, en relación con el régimen de autorización para actuar como instituciones fiduciarias, ha resuelto modificar el numeral 2.8 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2005 y modificadas mediante publicaciones en el referido Diario de fechas 11 de julio de 2005 y 13 de enero del 2006, para quedar en los términos siguientes:

"2.8 El destino de los fondos recibidos por las Instituciones de Banca de Desarrollo y la Financiera Rural, en los Fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos en su más amplio sentido o para la adquisición, inversión o administración de cualquier clase de valores, así como para llevar a cabo mandatos o comisiones con los fines antes mencionados, deberá comprender un depósito en efectivo sin interés en el Banco de México, por el cincuenta por ciento de los mismos, en una cuenta especial que al efecto el propio Banco de México les lleve.

Dicho depósito deberá constituirse en la fecha o fechas en que se reciban los recursos y mantenerse durante la vigencia del acto o contrato respectivo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este numeral no será aplicable a los Fideicomisos previstos en el Anexo de estas Reglas, así como a los demás Fideicomisos, mandatos o comisiones que obtengan autorización previa a su constitución u otorgamiento y por escrito del Banco de México. Para tales efectos, deberán presentar la solicitud de autorización respectiva acompañada del proyecto de contrato y, en su caso, de las reglas de operación, a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad."

**Transitorio**

**UNICO.-** Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 10 de agosto de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Banca de Desarrollo, **Héctor Desentis Montalbán**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), tercer piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308,

5237.3200  
o 5237.2317.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 17 y 25 Bis 1 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

**(R.- 234990)**